

4054 - RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 390

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 17:09

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REC. REPOSICION JUZG 12 DE FLIA0000.pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 15:54

Para: Nury Osorio <nury_osorio@hotmail.com>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 390

Se procede a remitir al Juzgado 12 de familia quien es el conocedor del proceso.

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria

De: Nury Osorio <nury_osorio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 15:21

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 390

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTESADA DE ROBERTO PEÑA CASTRO

DEMANDANTE: BLAN MARIA TAMAYO RAMOS Y OTROS

DEMANDADA: NURY OSORIO HERNANDEZ

RADICACION: 2016-056

NURY OSORIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía 31.876.236 de Cali, Tarjeta Profesional de Abogada 148.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los Herederos: ROBERTO, ZULEIMA, MARICELA PEÑA TAMAYO y ALEXANDER PEÑA MARTINEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en el término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EN APELACION, contra el Auto No. 390 de Febrero 23 de 2021, mediante el cual se DECRETA LA PARTICION Y ORDENA OFICIAR, por considerar que si su despacho tiene que oficiar y designar una terna de auxiliares de la justicia para que haga este trabajo, en vista que el apoderado de la parte demandante, en los poderes otorgados por sus mandantes, no incluyo expresamente la facultad para Realizar el Trabajo de Partición, ni tampoco atendió el requerimiento que su despacho le formulo mediante Auto 1335 de Agosto 2 de 2019:

“ SE REQUIERE al Dr. JAIRO PIEDRAHITA GRJALES para que aporte a los autos EL PODER otorgado por la CONYUGE Y HEREDEROS facultándolo para elaborar el trabajo de partición y adjudicación “

Ahora como se expresa en el Auto No. 390 de febrero 23 de 2021 proferido por su Despacho:

“ El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita se designe partidor habida cuenta que no se encuentran documentos pendientes por aportar al proceso “

APRECIACIONES EN DERECHO

El artículo 507 del Código General del Proceso enuncia en su inciso primero:

“Decreto de Partición y designación de partidor. En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que este legitimado para pedirla quien lo haya promovido”

Inciso Segundo:

“Aprobado el inventario y avaluó el juez, en la misma audiencia, decretara la partición y reconocerá al partido que los interesados o el testador hayan designado; si éstos no lo hubieren hecho, nombrara partidor de la lista de auxiliares de la justicia “.

Como se evidencia en los poderes aportados en la contestación de la demanda por parte de la suscrita abogada en dicho documento fue autorizada para presentar el trabajo de partición y adjudicación dentro de este proceso, por lo tanto, mis poderdante designaron partidor y adjudicador en este proceso, cosa que no hizo la parte demandante, ni siquiera con el requerimiento que le hizo su Despacho.

Por lo tanto en este Recurso no se ataca la decisión de DECRETAR LA PARTICION, lo que se ataca es ORDENAR OFICIAR, y que su Honorable despacho no indica, que los Honorarios ocasionados por la DESIGNACION DEL PARTIDOR, son del cargo único y exclusivo de la parte que la solicita o sea la demandante, pues la suscrita profesional del derecho en uso al poder otorgado, presentare la PARTICION Y ADJUDICACION, conforme lo estipula el inciso final del artículo 507 del Código General del Proceso, y conforme a los poderes suscritos por mis poderdantes.

*“ Los interesados podrán hacer la partición por si mismos o por conducto de sus apoderados judiciales **si lo solicitan en la misma audiencia...***

SOLICITUD

Con base a todo lo expuesto en este escrito es evidente que usted no reconoció la calidad de PARTIDORA Y ADJUDICATARIA de la suscrita abogada dentro del referido proceso, cuando nos encontramos con dos profesionales del derecho adelantando este proceso, pero donde uno de ellos, se niega a realizar dicho trabajo y lo delega en un AUXILIAR DE JUSTICIA de la Rama Judicial.

Por lo tanto solicito muy comedidamente, se incluya dentro del referido Auto o en Auto separado, que la carga del pago de los Honorarios del PARTIDOR, son a cargo de la parte Demandante, por las razones ya expuestas, pues mis poderdantes no deben soportar mayor carga de la que normalmente implica esta clase de procesos, y cuando contrataron los servicios de la suscrita abogada para adelantar dentro del proceso contempla el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, la cual será puesta a disposición de la contraparte y su despacho para su aprobación o rechazo.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 363 y 507 del Código General del Proceso

PRUEBAS:

Téngase como pruebas:

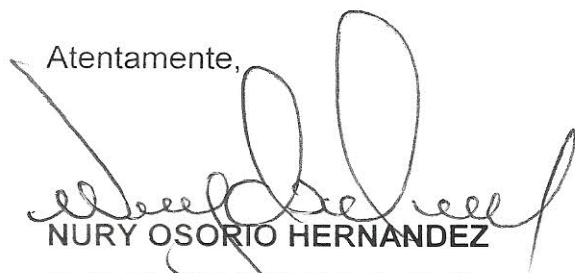
1. Auto 1335 de Agosto 2 de 2019
2. Los poderes de mis poderdantes y de la parte demandante y que reposan en el expediente.
3. Memorial de la suscrita abogada con recibido 20 de Septiembre de 2019 4:36pm
4. Memorial de solicitud de la parte demandante solicitando se designe partidor habida cuenta que no se encuentran documentos pendientes por aportar al proceso.

NURY OSORIO HERNÁNDEZ
Abogada
Universidad de San Buenaventura
Cra. 83 A No. 16-31 Of. 605 Tel. 3703307 Cel. 317- 6706936

A N E X O S:

Sirvase señor Juez tener como anexos los relacionados en el acápite de pruebas

Atentamente,



NURY OSORIO HERNANDEZ

C. C. No. 34.876.236 de Cali

T. P. No. 148.823 del C. S. J.



COLOMBIA REPUBLICA DE
Rama Judicial

RADICADO 2016- 00056
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
AUTO No. 1335
Trece de agosto de dos mil diecinueve

SE REQUIERE al Dr. JAIRO PIEDRAHITA GRAJALES para que aporte a los autos EL PODER otorgado por la CONYUGE y HEREDEROS facultándolo para elaborar el trabajo de partición y adjudicación.

Asimismo, se REQUIERE a los interesados para que INFORMEN las gestiones realizadas tendientes a obtener los PAZ Y SALVOS por concepto de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO y DIAN (Literal a) ART. 595 del E.T).

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS	
Nº <u>133</u>	<u>14</u> AGO 2019
Fijado hoy _____ a las	
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Doce de Familia de	
Cali, Valle	
 Secretario	

4

Atentamente,



NURY OSORIO HERNANDEZ
C. C. No. 31.876.236 de Cali
T. P. No. 148.823 del C.S.J.

Copia
2023/02/27
4

NURY OSORIO HERNANDEZ
Abogada - Contadora
Universidad de San Buenaventura- Unilibre
Cra. 83 A No. 16-31 Of. 605 Teléfono 370 33 07 Celular 317 670 69 36

Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

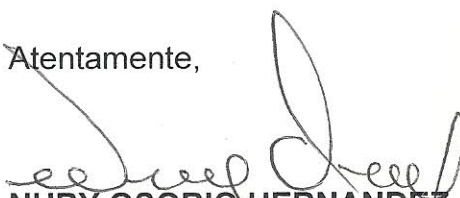
REFERENCIA: PROCESO: SUCESION INTESTADA DE ROBERTO PEÑA CASTRO
DEMANDANTE: BLANCA MARIA TAMAYO RAMOS Y OTROS
RADICACION: 2016-056

NURY OSORIO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.876.236 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 148.823 del C.S.J., en calidad de apoderada de los Herederos: ROBERTO, ZULEIMA, MARICEL PEÑA TAMAYO, y ALEXANDER PEÑA MARTINEZ, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho, lo reiterado en la Audiencia de AVALUO E INVENTARIOS, en cuanto a la disposición por parte de mis representantes para adelantar la DILIGENCIA DE PARTICION, según consta en cada uno de los poderes otorgados a la suscrita abogada, situación que no se presentó con el poder que le otorgaron al Abogado JAIRO PIEDRAHITA GRAJALES, a quien no lo facultaron para realizar el Trabajo de Partición, para que en conjunto la suscrita abogada y él realizáramos este Trabajo.

Situación que se hubiese subsanado con la previa autorización de sus representadas, por lo cual no puede indilgar a mis poderdantes la falta de voluntad y disposición de él para realizar la labor de partidor a sus representadas, librando su responsabilidad manifestando que "por divergencias al interior de la familia no fue posible de común acuerdo nombrar partidor, afirmación que no es cierta, ya que desde la audiencia de inventarios el señor no ha tenido contacto con mis poderdantes ni conmigo, al punto que me puse a disposición de las otras partes para que me facultaran para hacer la partición, pero no hubo respuesta a ello, por lo tanto no considero que si la NEGATIVA y falta de diligencia para decidir que los dos abogados realizaran dicha labor dentro de los parámetros legales que establece la ley, sea por negligencia de la otra parte, mis poderdantes que si han cumplido tengan que aceptar un partidor cuando ya fui facultada para ello, y asumir el costo de ello, cuando ellos contrataron ese servicio con su apoderada, por lo tanto el nombramiento del partido DEBE SER ASUMIDO POR LA PARTE QUE NO CUMPLIO, a pesar de haber sido requerido en el auto de agosto 14 de 2019.

Adjunto RUT del causante, el cual solamente hasta el mes de junio se logró su expedición en vista que la Dian exigía autorización de todas las partes para designar el representante para firmar las declaraciones de renta, razón por la cual se tuvo que agotar otras instancias con la persona encargada en la Dian para realizar esta labor. Finalmente le otorgaron la autorización a la Señora Maricel Peña Tamayo. En este momento están mis poderdantes buscando en el proceso de pagar los impuestos (recoger el dinero de todos), y mandar a elaborar las declaraciones de renta.

Atentamente,


NURY OSORIO HERNANDEZ
C. C. No. 31.876.236 de Cali
T. P. No. 148.823 del C.S.J.